



Universidad
Politécnica
de Cartagena

NUEVA REDACCIÓN DE LA
NORMATIVA DE EVALUACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPCT
en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 2012)

NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE LA UPCT

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
<u>TITULO I: DEL RÉGIMEN Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS</u>	3
ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN DE LAS CONVOCATORIAS	3
ARTÍCULO 3.- NÚMERO DE CONVOCATORIAS	3
ARTÍCULO 4.- INCOMPATIBILIDADES	3
<u>TITULO II: DE LOS CRITERIOS Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN</u>	3
ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN	3
ARTÍCULO 6.- ADAPTACIONES ESPECIALES	4
ARTÍCULO 7.- COMISIÓN ENCARGADA DE ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES GLOBALES	5
<u>TITULO III: DE LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EXÁMENES</u>	5
ARTÍCULO 8.- DE LOS PERIODOS DE EXAMEN	5
ARTÍCULO 9.- CALENDARIO DE EXÁMENES	5
ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE EXÁMENES	6
ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA DEL EXAMEN	6
ARTÍCULO 12.- ALEGACIONES SOBRE LA CONVOCATORIA	6
ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DE LA FECHA DEL EXAMEN	7
ARTÍCULO 14.- SOLICITUD DE CAMBIO DE FECHA POR MOTIVOS JUSTIFICADOS	7
ARTÍCULO 15.- ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN	7
ARTÍCULO 16.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS O EXAMEN	8
ARTÍCULO 17.- CONSERVACIÓN DE LOS EXÁMENES	9
ARTÍCULO 18.- TRABAJOS Y PROYECTOS	9
<u>TITULO IV: DEL RÉGIMEN Y PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES</u>	9
ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN DE LAS CALIFICACIONES	9
ARTÍCULO 20.- CALIFICACIÓN DE PRUEBAS PARCIALES	9
ARTÍCULO 21.- CALIFICACIÓN DE EXÁMENES FINALES	10
ARTÍCULO 22.- PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES	10
<u>TITULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS EXÁMENES Y LAS RECLAMACIONES</u>	10
ARTÍCULO 23.- RÉGIMEN DE LA REVISIÓN DE LOS EXÁMENES	10
ARTÍCULO 24.- REVISIÓN GENERAL	11
ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO INFORMATIVO	11
ARTÍCULO 26.- RECLAMACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO CONTRA EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES	12
ARTÍCULO 27.- COMISIÓN DE RECLAMACIONES DEL CENTRO	12



<u>TITULO VI: DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN</u>	14
ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN	14
ARTÍCULO 29.- LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN	15
<u>TITULO VII: DE LOS TRIBUNALES</u>	16
ARTÍCULO 30.- TRIBUNAL PARA EVALUAR LA QUINTA YPOSTERIORE CONVOCATORIAS	16
ARTÍCULO 31.- TRIBUNAL EXTRAORDINARIO	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA	17
DISPOSICIÓN FINAL	17

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

- 1) Dando cumplimiento al artículo 118 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, a propuesta del Consejo de Estudiantes, la presente normativa tiene por objeto la regulación del régimen y contenido de las convocatorias, la programación de los exámenes, los sistemas y métodos de evaluación, la publicidad de las calificaciones, el procedimiento de revisión y reclamación de los exámenes, la evaluación por compensación y los tribunales de los actuales estudios oficiales de primer y/o segundo ciclo o aquellos que los sustituyan, sin perjuicio de la libertad de cátedra.
- 2) La presente normativa será de aplicación a la comunidad universitaria de la Universidad Politécnica de Cartagena

TITULO I: Del régimen y contenido de las convocatorias

Artículo 2.- Régimen de las convocatorias

Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena sólo podrán presentarse a los exámenes de asignaturas cuando tengan impartidos los contenidos globales de éstas.

Artículo 3.- Número de Convocatorias.

Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena dispondrán de tres convocatorias por curso académico

Artículo 4.- Incompatibilidades.

El derecho a examen y evaluación de las asignaturas en las que se matricule el estudiante quedará condicionado, en todo caso, por las incompatibilidades previstas en los planes de estudio correspondientes.

TITULO II: De los criterios y métodos de evaluación

Artículo 5.- Criterios de Evaluación.

- 1) La evaluación de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena se hará de manera que favorezca su formación y según criterios objetivos aprobados por el

Consejo de Departamento. Dichos criterios serán debidamente publicados en los tablones de anuncios destinados a tal efecto y recogidos en los programas oficiales de las asignaturas. Los profesores responsables de cada asignatura los comunicarán a sus estudiantes dentro de la planificación de la asignatura expuesta a principio de curso.

2) En el desarrollo de las asignaturas deberán preverse fórmulas que permitan al estudiante estar informado sobre su rendimiento. En las asignaturas anuales deberá existir, al menos, una evaluación parcial.

3) La evaluación de los estudiantes se realizará mediante exámenes u otros sistemas de evaluación, tanto escritos como de otra naturaleza, que puedan dar lugar a una evaluación continua, pruebas parciales y una prueba final. En cualquier caso, y de acuerdo con los criterios de evaluación el estudiante podrá acogerse a la realización de una prueba final de la totalidad de la asignatura, sin menoscabo de los requisitos de asistencia a prácticas establecidos.

4) Los criterios de evaluación, así como los programas y objetivos de las asignaturas, una vez acordados y publicados, no podrán ser modificados durante el curso académico para el que son establecidos, salvo en casos excepcionales y con la autorización de la Junta de Centro, previo informe del Departamento.

Artículo 6.- Adaptaciones especiales

1) Los Centros podrán establecer para titulaciones, o el Consejo de Gobierno con alcance general, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de enseñanzas para los estudiantes que padezcan algún tipo de discapacidad o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.

2) Estos estudiantes que padezcan algún tipo de discapacidad podrán disponer de unas condiciones especiales para la realización de los exámenes, tras indicación al respecto al comienzo de cada curso académico, a fin de poder prever con suficiente antelación los sistemas más adecuados para la realización de exámenes.

3) Con carácter general, los estudiantes que presenten déficits auditivos, visuales o motores contarán con un incremento mínimo del veinticinco por ciento en la duración de las pruebas.

Artículo 7.- Comisión encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales

En cada Escuela y Facultad existirá una comisión encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en los planes de estudio. Esta comisión se constituirá en la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interno del Centro y un tercio de sus integrantes serán representantes de los estudiantes. La comisión elaborará anualmente un informe que comprenda el análisis detallado de los resultados de las distintas asignaturas de los planes de estudios, y que elevará a la Junta de Centro y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas para la mejora de la docencia.

TITULO III: De la programación y desarrollo de los exámenes

Artículo 8.- De los periodos de examen

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica, aprobará anualmente el calendario académico oficial que establecerá los periodos de exámenes de las titulaciones oficiales, garantizando las convocatorias a que legalmente tengan derecho los estudiantes.

Artículo 9.- Calendario de exámenes

- 1) Las Juntas de Escuela o Facultad aprobarán en el mes de junio la programación de los exámenes del siguiente curso académico. Se garantizará una distribución eficiente de las fechas de realización de los distintos exámenes con el fin de evitar su solapamiento.
- 2) A la hora de confeccionar la propuesta de calendario de exámenes se tendrá también en cuenta la opinión de la Delegación de Estudiantes del centro, el número previsto de estudiantes matriculados en cada asignatura y, en su caso, las incompatibilidades, así como otros supuestos que pudieran afectar a la realización de los mismos.
- 3) No podrán coincidir dos exámenes del mismo curso en un mismo día. En el caso de cursos distintos, deberá intentarse una solución que beneficie a la mayoría de los estudiantes. De no encontrarse aquélla, el examen del curso más alto podrá celebrarse en la mañana o tarde, dependiendo de la fecha del examen del curso más bajo.

Artículo 10.- Publicación del Calendario de Exámenes

El calendario de exámenes, una vez aprobado, deberá ser publicado antes del inicio del periodo de matrícula del correspondiente año académico.

Artículo 11.- Convocatoria del examen

1) La convocatoria de cada examen será hecha pública por el profesor o profesores responsables de la asignatura, en los tablones destinados a tal efecto, una vez registrada en la secretaría del departamento, con un mínimo de quince días naturales de antelación respecto a la fecha prevista del examen. Para facilitar su difusión podrá publicarse además en las páginas Web de centros, departamentos u otros medios en el ámbito de esta Universidad.

2) En la convocatoria deberá constar la denominación de la asignatura, el curso, el grupo (si procede), la fecha, la hora y el lugar de realización, así como la duración prevista, el tipo y la modalidad de examen, la materia objeto de examen, los criterios de corrección (ponderación sobre las diferentes partes del examen, la fórmula de corrección de los exámenes tipo test, etc.) y el nombre del profesor o profesores responsables, así como cualquier requerimiento específico para la realización del examen. En el caso de los exámenes parciales se hará constar, asimismo, qué porcentaje de la nota final representa el examen convocado.

Artículo 12.- Alegaciones sobre la Convocatoria

1) Los estudiantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, para presentar alegaciones fundamentadas en la inadecuación del método de evaluación a la programación docente anual, en especial a los programas de las asignaturas y/o a los criterios de evaluación previamente publicados.

2) Las alegaciones serán presentadas por el delegado de curso/grupo a la Delegación de estudiantes del Centro, que la tramitará ante la Dirección/Decanato, quien resolverá, oído el Departamento, en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 13.- Modificación de la fecha del examen

1) En aquellas situaciones en que, por imposibilidad sobrevenida, no sea posible la realización de un examen de acuerdo a lo establecido en la programación, la Dirección/Decanato podrá establecer una nueva fecha, que siempre será posterior a la establecida en principio para la realización del examen, previa consulta al profesorado responsable de la asignatura y al delegado del curso/grupo afectado.

2) Una vez establecida nueva fecha y hora para la celebración del examen, ésta se deberá comunicar a los estudiantes afectados mediante publicación de la nueva convocatoria del examen, en los tabloneros habilitados para ello en Centros y Departamentos, con una antelación mínima de diez días a la realización del mismo.

Artículo 14.- Solicitud de cambio de fecha por motivos justificados

Los estudiantes que, por motivos de asistencia a órganos gobierno y representación de esta Universidad, así como a sus órganos colegiados u otra causa adecuadamente justificada no puedan examinarse en la fecha señalada al efecto, lo comunicarán al profesor responsable de la asignatura, con anterioridad al examen excepto en el caso de enfermedad. La realización del examen en fecha diferente se fijará de mutuo acuerdo y con la conformidad del departamento. En caso de conflicto, el Directo/Decano, oído el Departamento, resolverá al respecto.

Artículo 15.- Abstención y recusación

1) Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación, comunicándolo al Departamento, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los estudiantes podrán recusar a los profesores cuando concurran alguna de las circunstancias mencionadas.

2) Estimada la abstención o recusación, el estudiante será examinado por un profesor del área de conocimiento que imparta la asignatura, y de no haberlo, el Departamento nombrará un tribunal, integrado por tres profesores de áreas afines, que examinará al estudiante

Artículo 16.- Desarrollo de las pruebas o examen

- 1) Durante el desarrollo de un examen deberá estar presente al menos uno de los profesores de la asignatura, siendo recomendable que todos los profesores que hayan impartido la materia objeto de examen estén presentes durante los primeros quince minutos del mismo. En el caso de excepciones justificadas, el Departamento designará el profesor que asistirá al examen.
- 2) Los exámenes orales serán públicos y se realizarán en las aulas destinadas por el Centro a tal fin. En la medida de lo posible, los exámenes contarán con la presencia de más de un profesor del área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura, o de un área afín.
- 3) El profesor a cargo del examen podrá exigir la identificación de los estudiantes en cualquier momento de la realización de una prueba. Los estudiantes deberán identificarse mediante la exhibición del carné de estudiante UPCT, documento nacional de identidad, pasaporte, carné de conducir u otro tipo de identificación admisible conforme a derecho. Como constancia de su asistencia al examen se registrará el nombre de los estudiantes en una relación de asistentes.
- 4) Se procurará que los exámenes no tengan una duración superior a tres horas y treinta minutos. Si la duración fuese mayor, habrá que establecer un período de descanso de quince minutos, salvo que de común acuerdo con los estudiantes se decida lo contrario. El contenido del examen se adecuará a la duración establecida en la convocatoria. En cualquier caso, el tiempo de una sesión de examen no podrá superar las cinco horas.
- 5) Los enunciados de las preguntas del examen se entregarán por escrito.
- 6) En el encabezado de las pruebas escritas deberá figurar la contribución de cada pregunta a la nota final, de acuerdo con lo indicado en la convocatoria del examen.
- 7) Los estudiantes tendrán derecho a recibir, al final de cada examen y si así lo solicitan, un justificante de su realización firmado por el profesor responsable e indicando la fecha del examen, la hora de comienzo y la hora en que el estudiante lo finalizó.
- 8) Si la celebración de un examen se retrasase más de cuarenta y cinco minutos, por ausencia del profesor a cargo del examen, los estudiantes podrán solicitar que el examen se celebre en una fecha distinta, acordada con el profesor, y que será comunicada a la Dirección/Decanato del Centro.

Artículo 17.- Conservación de los exámenes

Con el fin de garantizar los derechos de los estudiantes a la revisión de exámenes y de las calificaciones que figuran en las actas, los profesores deberán conservar los exámenes o pruebas de evaluación durante al menos un año desde la finalización del plazo de entrega de actas para la convocatoria correspondiente. En caso de recurso deberán conservarse hasta la resolución del mismo.

Artículo 18.- Trabajos y proyectos

En caso de que como parte del proceso evaluador que conduzca a la nota final se exigiera la presentación de trabajos o proyectos por parte de los estudiantes, éstos tendrán derecho a que los mismos sean devueltos transcurrido el plazo de un año. En ningún caso, se permitirá la reproducción o publicación de los mismos sin autorización de los estudiantes. El caso del Proyecto Fin de Carrera tendrá su regulación en su normativa específica.

TITULO IV: Del régimen y publicidad de las calificaciones.

Artículo 19.- Régimen de las calificaciones

- 1) Se establecen dos clases de calificaciones: la calificación final y la calificación parcial. Se entiende por calificación final aquella que ha de constar en el acta oficial de una asignatura y por calificación parcial aquella que va a conformar, junto a otra u otras, la calificación final de la asignatura.
- 2) Las calificaciones serán publicadas en los tablones de anuncios destinados al efecto en los departamentos, y en su caso en sistemas virtuales en el ámbito de esta Universidad.

Artículo 20.- Calificación de pruebas parciales

En virtud al carácter optativo de las pruebas parciales y siempre persiguiendo la óptima evaluación de los estudiantes, el profesor responsable deberá poner en conocimiento de los examinados la calificación obtenida en el plazo no superior a treinta días naturales desde la fecha de la realización del examen parcial y, al menos, con quince días

naturales de antelación a la fecha de celebración del siguiente examen de la misma asignatura, salvo que el último examen parcial coincida con el examen final.

Artículo 21.- Calificación de exámenes finales

En los exámenes finales, el profesor responsable deberá hacer pública la calificación respetando las exigencias del Calendario Académico Oficial en lo que se refiere al plazo de entrega de las actas. La calificación final será la que figure en las actas oficiales.

Artículo 22.- Publicación de las calificaciones

1) La publicación de las calificaciones de todos los estudiantes examinados se realizará en los tablones habilitados al efecto, especificando por separado, cuando la naturaleza del examen lo permita, las notas de las partes teórica y práctica. La publicación de notas se anunciará en la convocatoria de examen o en todo caso, el día siguiente al examen mediante escrito colocado en el tablón de anuncios del departamento.

2) En base a los criterios de transparencia y claridad que deben regir la publicación de las calificaciones, y a fin de permitir a los estudiantes detectar algún posible error, en las listas de calificaciones publicadas en los tablones oficiales se identificará a cada estudiante con su nombre y apellidos.

TITULO V: De la revisión de los exámenes y las reclamaciones.

Artículo 23.- Régimen de la revisión de los exámenes

1) Los estudiantes tienen derecho a la revisión de las pruebas de evaluación o exámenes realizados, ya sean éstas parciales, desarrolladas a lo largo del curso, ya sean finales celebradas en cualquier convocatoria. Para el ejercicio de dicho derecho los estudiantes podrán solicitar, en la Secretaría del Departamento, una copia de los criterios de evaluación de la asignatura y de la convocatoria de examen.

2) Este derecho será ejercido en los términos establecidos en los apartados siguientes:

a) La revisión de los exámenes se realizará ante el profesor responsable, quien decidirá y hará público, con al menos tres días hábiles de antelación, el horario lugar y fecha en que será realizada la revisión del examen, y en la que se darán las aclaraciones oportunas sobre la calificación obtenida a todos los estudiantes que se presenten a la

misma. La convocatoria de revisión se anunciará junto a la publicación de las calificaciones.

b) La revisión de los exámenes se llevará a cabo entre el cuarto y el décimo día hábil a partir de la publicación de las calificaciones, si en la convocatoria del examen no se hubiese incluido la fecha de publicación de calificaciones y revisión.

c) La revisión se realizará en dos días, alternándose mañana y tarde, facilitando a aquellos estudiantes que no puedan concurrir a la revisión por causas justificadas, otra fecha dentro del intervalo establecido en el apartado anterior.

d) El derecho de revisión solamente podrá ser ejercido de manera personal por el estudiante. El estudiante firmará en la cabecera del examen, tras analizarlo conjuntamente con el profesor, como justificante de haber realizado la revisión.

e) En la revisión, el estudiante tendrá derecho a disponer del examen resuelto para su consulta.

3) La revisión de los exámenes no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas oficialmente aprobados.

Artículo 24.- Revisión general

Tras la publicación de los resultados de los exámenes y durante los siguientes cinco días hábiles, los estudiantes podrán promover la revisión de notas y/o preguntas, argumentando deficiencias en la formulación o improcedencia de las mismas. Dicha revisión será solicitada y ejercida por el delegado de curso/grupo mediante impreso normalizado dirigido al profesor responsable.

Artículo 25.- Procedimiento informativo

Cuando el porcentaje de estudiantes que superen un examen sea inferior al veinte por ciento de los calificados y, a petición de la Delegación de estudiantes del Centro, el Director de Departamento abrirá un procedimiento informativo para determinar las circunstancias que han concurrido, y podrá establecer que se evalúe a los interesados con un Tribunal Extraordinario de conformidad con el artículo 30.

Artículo 26.- Reclamación ante el Departamento contra el resultado de la revisión de exámenes

1) Durante los diez días hábiles siguientes a la revisión de los exámenes ante el profesor, si un estudiante estuviera disconforme con el resultado de la revisión efectuada, podrá presentar reclamación contra la misma, mediante instancia dirigida al Director del Departamento sobre la base de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación entre los contenidos del examen y lo previsto en el programa docente.
- b) Utilización de criterios y procedimientos de evaluación distintos de los establecidos de acuerdo con el artículo 5 (Criterios de Evaluación)
- c) Errores objetivos en la calificación.
- d) Falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 (Régimen de la revisión de los exámenes)
- e) Cualquiera otra que pueda significar infracción de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

2) Los Consejos de Departamento deberán establecer los procedimientos para resolver las reclamaciones contra el resultado de la revisión de los exámenes. Se deberá contemplar la participación de todos los estamentos integrados en el Consejo de Departamento.

3) El Director del Departamento o la persona que le sustituya notificará por escrito al interesado la resolución adoptada, con expresa mención del plazo para interponer la reclamación ante la Comisión de Reclamaciones del Centro

Artículo 27.- Comisión de Reclamaciones del Centro

1) Tras la resolución del Departamento, el estudiante, en el plazo de quince días, si no está conforme con el contenido de la misma podrá formular reclamación ante la Comisión de Reclamación del Centro, constituida al efecto.

2) Admitida la reclamación a trámite, el Decano/Director del Centro solicitará al Director del Departamento el expediente completo y un informe con los antecedentes y la motivación de la resolución, que deberá emitir en el plazo de diez días.

3) La Comisión de Reclamaciones del Centro estará formada por el Decano/Director del Centro o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario de centro

que actuará como secretario, tres vocales nombrados por el Decano/Director del Centro, oídos los correspondientes Departamentos y el Delegado de estudiantes del Centro o estudiante de la Junta en quién delegue.

4) El Decano/Director del Centro nombrará dos vocales entre profesores del área de conocimiento de la asignatura, sin que en ningún caso puedan formar parte de la misma el profesor o profesores que hayan realizado la corrección inicial y nombrará un vocal entre profesores de áreas de conocimiento afines de otros departamentos. Si en el área afectada no hubiere profesores suficientes se completará con profesores de áreas afines del mismo u otro Departamento.

5) La Comisión se constituirá en el plazo de tres días hábiles desde su nombramiento. El Presidente dará traslado de la solicitud al profesor afectado, solicitándole remita a la Comisión una copia del examen, así como un informe sobre el tema si lo considera conveniente, en plazo no superior a cinco días.

6) La Comisión se constituirá para sus actuaciones con la presencia de todos sus miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de reclamación. A petición del interesado, el delegado de curso/grupo al que pertenezca podrá intervenir como observador, con el fin de informar a la Comisión sobre las características de la materia objeto de examen. Si este delegado observara alguna anomalía en el funcionamiento de la Comisión lo comunicará a la Junta de Centro.

7) En el caso de que el interesado sea el delegado del curso o grupo, las funciones señaladas en los apartados anteriores las desempeñará un representante de los estudiantes en la Junta del Centro designado por ellos mismos.

8) Esta Comisión, antes de tomar una decisión, deberá oír a los profesores afectados y al interesado, y deberá basar su decisión en los criterios de evaluación hechos públicos en la planificación inicial del curso y en la convocatoria de examen o prueba de evaluación que ha dado lugar a la reclamación. Si el examen fue oral, la Comisión podrá repetir la prueba en la misma forma.

9) La Comisión resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días hábiles, bien declarando la inadmisibilidad de la reclamación de revisión por ser manifiestamente infundada, o bien resolviendo motivadamente sobre el fondo del asunto, confirmando o corrigiendo la calificación.

10) Contra el acuerdo de la Comisión de Reclamaciones del Centro podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación.

11) En caso de que el acuerdo implique la modificación de una calificación, en el acta de la asignatura se consignará una diligencia en tal sentido, que será firmada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director/Decano.

TITULO VI: De la evaluación por compensación.

Artículo 28.- Régimen de la Evaluación por Compensación

1) Los estudiantes, a los cuales les queden doce créditos o menos para la obtención del título correspondiente, excluido el Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones que lo tengan, podrán solicitar, ante el Decano o Director del Centro la «evaluación por compensación» de las asignaturas correspondientes.

2) Para la presentación de solicitudes, los centros establecerán un plazo después de la calificación de cada convocatoria.

3) El estudiante se habrá presentado en la Universidad Politécnica de Cartagena, como mínimo, a cuatro convocatorias de dicha asignatura. Para el cómputo de estas cuatro convocatorias en Planes de Estudio adaptados, también se contabilizarán las realizadas en los planes de origen. El estudiante deberá haberse presentado a la convocatoria inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de evaluación por compensación.

4) La nota media mínima que deberá haber alcanzado con las cuatro mejores notas obtenidas en las convocatorias consumidas es de tres puntos.

5) De manera excepcional, cuando las asignaturas objeto de esta evaluación pertenezcan a cursos en extinción, el proceso de evaluación por compensación será realizado por el Comisión de Seguimiento de los Títulos a Extinguir, aprobada en las “Instrucciones

Generales sobre los Criterios de Garantía de la Enseñanza de los Títulos a Extinguir”, aprobadas en Consejo de Gobierno en la sesión de 7 de Septiembre de 2009.

En estos casos excepcionales, esta Comisión podrá aceptar solicitudes que incumplan las condiciones anteriores, sin que ello tenga implicaciones, ni positivas ni negativas, en el proceso de evaluación de la Comisión.

Artículo 29.- La Comisión de Evaluación por Compensación

- 1) La Comisión de Evaluación por Compensación estará formada por el Decano/Director del Centro o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario del Centro, que actuará como secretario de la Comisión, y como vocales dos profesores y un estudiante designados por la Junta de Centro de entre sus miembros.
- 2) La Comisión solicitará un informe no vinculante al Departamento responsable de la asignatura objeto de «evaluación por compensación», que deberá evacuar en el plazo de diez días, sobre el rendimiento académico del estudiante en las diversas pruebas realizadas en la asignatura presentada a «evaluación por compensación».
- 3) La Comisión dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer el avance del estudiante a lo largo de la carrera.
- 4) La resolución favorable requerirá la mayoría simple de los miembros de la Comisión y ésta se tomará en base a la siguiente información:
 - a) El expediente académico del estudiante
 - b) El informe no vinculante del Departamento
 - c) La distribución porcentual de las calificaciones de la asignatura que se desee compensar.
 - d) La información que el estudiante aporte para la compensación de la asignatura
- 5) En caso de que la resolución no sea favorable, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente de la notificación de la misma. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.
- 6) En caso de ser favorable la Resolución de la Comisión, el Secretario del Centro redactará la oportuna diligencia en el Acta de la asignatura, con el visto bueno del Decano/Director, otorgando al estudiante la calificación de «Aprobado por Compensación» e incorporando dicha calificación a su expediente académico.

7) No podrá ser objeto de evaluación por compensación el Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones que lo tengan.

TITULO VII: De los Tribunales.

Artículo 30.- Tribunal para evaluar la quinta y posteriores convocatorias.

- 1) Con objeto de reforzar las garantías de objetividad en la evaluación, cuando el estudiante haya agotado la cuarta convocatoria de una asignatura, tendrá derecho a ser evaluado por un Tribunal.
- 2) Previamente el interesado presentará la solicitud que dirigirá al Director del Departamento, antes del 1 de diciembre para asignaturas que se imparten en el primer cuatrimestre, antes del 15 de abril, para las que se imparten en el segundo o anuales, y antes del 15 de julio para la convocatoria de septiembre. Aquellos estudiantes que estando en 5ª o posteriores convocatorias no presenten la solicitud de evaluación por tribunal seguirán el procedimiento ordinario establecido para los demás estudiantes.
- 3) Si el examen convocado es escrito, el estudiante lo realizará con el resto de sus compañeros, garantizándose así que la prueba es igual a las demás, pero será corregido y evaluado por el tribunal, que podrá recabar tanto del interesado como de otras instancias las aclaraciones que estimen oportunas.
- 4) El Tribunal, que estará compuesto por tres profesores del área de conocimiento, o de áreas afines cuando no existan en aquella profesores suficientes, se nombrará por el Director del Departamento, oído el Departamento.
- 5) Al Tribunal se le aplicará la reglamentación establecida en el Título V como procedimiento de revisiones y reclamaciones.
- 6) Las actas que incluyan simultáneamente estudiantes que se han examinado por la vía ordinaria y estudiantes evaluados por el Tribunal, serán firmadas tanto por el tribunal como por los profesores correspondientes.

Artículo 31.- Tribunal extraordinario

- 1) Se podrá solicitar que la evaluación se efectúe por un Tribunal en los exámenes finales, cuando quede comprometida la imparcialidad que debe presidir la realización y calificación de las pruebas de evaluación. La solicitud se dirigirá al Director del

Departamento, deberá ser razonada y presentarse con 20 días de antelación a la fecha prevista para la realización de la prueba de evaluación.

2) El Tribunal, que estará compuesto por tres profesores del área de conocimiento, o de áreas afines cuando no existan en aquella profesores suficientes, se nombrará por el Director del Departamento, oído el Departamento.

Disposición adicional primera

Por el presente reglamento se reconoce a los estudiantes de masters oficiales y títulos propios todos los derechos aquí establecidos para los estudiantes de primer y segundo ciclo de titulaciones oficiales.

Disposición adicional segunda

A los efectos de este reglamento, se considerarán días inhábiles todos los del mes de agosto y los de los periodos oficiales no lectivos de Navidad y Semana Santa. Asimismo, se considerarán inhábiles los domingos y aquellos días declarados como tales en el Calendario Académico.

Disposición adicional tercera

Los Centros podrán aprobar normas adicionales, siempre que así lo requieran las peculiaridades específicas de cada uno de ellos. Dichas normas no podrán entrar en contradicción con las de carácter general de este Reglamento.

Disposición adicional cuarta

El Consejo de Gobierno autoriza al Vicerrector de Ordenación Académica al desarrollo administrativo de la presente normativa.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor, el día siguiente a su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UPCT y se extinguirá cuando dejen de estar en vigor todos los estudios oficiales de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados según la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria.